

y dos me propuso su dictamen, y por mi Real resolución á ella, que fue publicada y mandada cumplir en el mi Consejo en nueve de este mes, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual mando subsista en su vigor y rigurosa observancia la ley del Reyno quarta, titulo once, libro quinto de la recopilacion, que previene que en los contratos en que las partes se obligan por razon de mercaderias, se ponga y declare la mercaderia que se vende por menudo y extenso de manera que se entienda qué es lo que se vende y el precio que se dá por ello; y que para evitar fraudes, todos los Escribanos ante quien pasaren los tales contratos lo hagan y cumplan asi. Y prohibo absolutamente que ninguna persona comerciante, mercader ó de otra clase pueda dar ni dé á préstamo cantidad alguna en mercaderias de qualquier especie que sean, ni los Escribanos otorguen escritura alguna sobre tales contratos so pena de suspension de oficio por dos años al Escribano que los otorgáre, y de perder la cantidad dada asi á préstamo, aplicada por terceras partes á Juez, Cámara y denunciador bastando la prueba privilegiada de derecho, que es competente en todo contrato usurario y de difícil prueba, teniendo el Juez ó Jueces ordinarios que conocieren de tales contratos particular atencion á que si la persona que hubiere tomado á préstamo en mercaderia solas, ó junto con dinero, acostumbráre executar tales contratos, malversando sus bienes y patrimonio, con justificacion correspondiente se le ponga la conveniente intervencion para evitar su desarreglo, con expresa derogacion de todo fuero privilegiado en qualquiera de los contrayentes en la forma que se expresa en otra Cédula que se expide con esta fecha respecto al pago de los credits de artesanos menestrales, jornaleros, criados, acreedores alimentarios y alquileres de casas, entendiendose todo sin perjuicio de que se observen en lo que fueren justos los contratos de cambio marítimo sobre mercaderias, que suelen practicarse en los puertos de comercio, con el fin de habilitarse los dueños de baxeles para la navegacion mercantil, y especialmente para la de Indias. Y en su consecuencia os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, segun dicho es, veáis esta mi Real resolución, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y exe-

